

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se en fecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 27 y 31 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, en mes pago adelantado. 6 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 20 »
 A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 »

Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. **0'50**

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 27 de 5 Agosto.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICION

Señor: El cumplimiento de las disposiciones dictadas para organizar las Universidades del Reino bajo un régimen autonómico tropezaría con gravísimas dificultades cuando se llegase al punto de traducir sus preceptos en medidas que á todos olvidaran, pues las que constituyen su esencia no se podrían ejecutar sino mediante una regla legislativa que, dentro de nuestras orgánicas, autorizase aquel régimen de excepción jurídica, administrativa y económica.

Así es. Determinadas la constitución y condición de las Universidades españolas por una ley del Reino, la de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, sólo pueden ser variadas aquéllas fundamentalmente por otra ley. Y en tanto, se carece de base sólida para conceder á dichas Universidades plena é indiscutiblemente la condición de personas jurídicas.

No es posible, asimismo, que sean válidos preceptos emanados de la Administración, que alteren la ley del Trámite del Estado en punto á la cuantía y forma de pago de los derechos de matrícula y de títulos profesionales.

Y tampoco cabe que por disposición administrativa sean alteradas, las reglas establecidas en la ley de Contabilidad en cuanto á la autorización, inversión, administración y justificación de los créditos consignados en el Presupuesto.

Estas dificultades fueron en parte expresamente reconocidas en el Real decreto dictado en 21 de Mayo

de 1919, al declarar, en su artículo 3.º, que las disposiciones referentes á la ordenación económica del nuevo régimen no entrarían en vigor hasta que en el Presupuesto general del Estado se incluyeran las necesarias consignaciones.

La discusión de la ley Económica que se acaba de promulgar ha sido precisamente causa especial de que los créditos ya hoy autorizados y en sus disposiciones comprendidos excluyan toda resolución que pueda salvar las dificultades expresadas; lo que dice con entera claridad que por ello y pendiente de dictamen en el Senado, el proyecto de ley estableciendo normas para regular el régimen de autonomía, y manifestadas ostensiblemente en las Cámaras, por parte de calificados representantes de la Universidad y de ilustres parlamentarios, diferencias de opinión y matces en cuanto á la forma y extensión de aquel régimen, no cabe aplicar la autonomía sólo por medidas administrativas.

Y ante lo uno y lo otro resulta evidente la necesidad de suspender los efectos de disposiciones que, en conclusión, no se deben ejecutar hasta que por ley se hayan adoptado resoluciones definitivas.

Ahora bien; elegidos en la mayor parte de los Claustros universitarios los Rectores, Vicerrectores y Decanos, ocasionaría un trastorno que se puede y se debe evitar la anulación de tales nombramientos, efectuados al amparo del régimen autonómico, y en este supuesto, ha lugar á su confirmación, dándoles la eficacia de nombramientos hechos con arreglo á la legislación anterior.

Fundado en las consideraciones que anteceden, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 29 de Julio de 1922.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Tomás Montejo.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
 Artículo 1.º Se declara en suspenso la aplicación de los preceptos contenidos en el Real decreto de 21 de Mayo de 1919, que establecieron el régimen de autonomía universitaria, y cuantas disposiciones se han dictado con posterioridad para su cumplimiento y ejecución.

Art. 2.º Se restablecen íntegramente las disposiciones referentes á los servicios, estudios y organización de las Universidades del Reino que estaban en vigor y en uso antes de 21 de Mayo de 1919, y las posteriores á esa fecha que no tengan relación con el régimen de autonomía.

Art. 3.º No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, se confirman los nombramientos de Rectores, Vicerrectores y Decanos hechos por los Claustros con arreglo á los Estatutos de las Universidades.

Art. 4.º Los casos particulares que puedan originar dudas para la aplicación de estos preceptos generales serán resueltos por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes mediante las oportunas disposiciones.

Dado en Santander á treinta y uno de Julio de mil novecientos veintidós.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Tomás Montejo.

(Gaceta núm. 214 de 2 de Agosto.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.734.

SECCION ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA DE MURCIA

Concurso general de traslado.

Publicadas en el B. O. del Ministerio del Ramo, correspondiente al día 28 de Julio, las propuestas provisionales de Maestras correspondientes á las seis primeras series, se hace público para conocimiento de las aspirantes que presentaron sus solicitudes dentro del plazo señalado, á fin de que puedan reclamar las interesadas, ajustándose á las prescripciones de la convocatoria que es la de este concurso, en plazo de quince días, contados desde el día 28 de Julio próximo pasado.

El Jefe de la Sección, Luis Orts.

Número 1.712.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

6.ª INSPECCION DE MONTES

PROVINCIA DE MURCIA

Circular.

Aprobado por Real orden de 4 del

actual, el proyecto de Plan provisional de aprovechamientos para el año forestal de 1922-23, de los montes de utilidad pública radicantes en la provincia de Murcia, á cargo del Distrito forestal de la misma, y en cumplimiento de cuanto se dispone en la indicada Real disposición y en el art. 89 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, he dispuesto que por el Ingeniero Jefe se publique en el Boletín Oficial de la provincia la parte de dicho Plan cuyo conocimiento interesa á los Ayuntamientos dueños de montes á que se hace referencia, para que atemperen al repetido Plan, sus acuerdos ó deliberaciones.

Al tomar estos acuerdos tendrán en cuenta que en los montes declarados de aprovechamiento común, la excepción de las subastas por lo tocante á leñas, no alcanza más que dentro de lo autorizado á las necesarias para el consumo de los hogares de los vecinos, y por lo correspondiente á pastos á los necesarios para el ganado de uso propio de cada vecino.

Ninguno de los aprovechamientos exceptuados de subasta, podrá efectuarse sin la previa licencia del Ingeniero Jefe del Distrito.

Los Ayuntamientos dueños de montes declarados de aprovechamiento común remitirán copia autorizada de los acuerdos recaídos al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito, dentro del término de quince días, contados á partir del siguiente al en que aparezca publicado en el Boletín Oficial de la provincia el plan de aprovechamiento y expresarán si renuncian durante el año forestal al disfrute, en cuyo caso se enajenarán en pública subasta. Si no renunciaren, deberán ingresar el 10 por 100 de sus tasaciones dentro del presado plazo de quince días, y de no verificarlo se apremiará á dichos Ayuntamientos, conforme al espíritu de la Real orden de 31 de Marzo de 1891.

Los pliegos de condiciones reglamentarias y facultativas que han de regir en las subastas y en la ejecución de los aprovechamientos que se relacionan en el estado que á continuación se inserta, así como también en los que han de realizarse en montes de la pertenencia del Estado, como igualmente en cualquier otro aprovechamiento que con carácter de extraordinario se autorizase por la Superioridad en el año de referencia de 1922-23, serán los publicados en este periódico oficial del día cinco de Septiembre último.

Madrid 19 de Julio de 1922.—El Inspector, Juan Angel de Madariaga.

en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por tratarse de deudores de paradero desconocido, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar a conocimiento de los interesados.

Balsicas.

Antonio García Hortelano, 7'99 pesetas.
Mariano Meroño, 2'86.
Antonio Ros Escudero, 12'20.
Blas Sánchez, 7'28.
El mismo, 1'07.
Ramón Sánchez, 3'91.
Francisco Almagro, 3'85.
José Flores, 4'15.
Laureano Ros, 17'44.
Salvador Guillén, 1'19.

Baños.

Antonio Rubio, 2'67 pesetas.
Aniceto Villa, 1'90.
Alejandro Conesa, 3'66.
Bartolomé Baños Ruiz, 5'22.
Celestino Baños, 4'14.
Bartolomé Barrios Soto, 2'84.
Domingo Buendía, 2'37.
Francisco Vidal López, 0'59.
Francisco Medina, 6'21.
Francisco G. Mayor, 8'58.
Francisco G. Osete, 18'39.
José Fernández, 0'71.
José Mercader, 3'32.
José Julián, 2'37.
José Hernández López, 2'37.
José Sánchez Sánchez, 7'10.
José López Magias, 1'37.
José Pérez, 5'40.
José Pérez Campillo, 3'85.
Miguel Fernández, 2'96.
Pedro Antolínez, 0'71.

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento insertándose a la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por ignorarse el paradero de los mismos.

Murcia 10 de Junio de 1920.—El Agente ejecutivo, Francisco Guijarro.

Sexta sección.

Número 1.731.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLANUEVA DEL RIO SEGURA

Don Manuel Ayala López, Presidente de la Junta general del repartimiento de este Municipio.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, para el año económico de 1922-23, estará el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles a los efectos del art. 96 del citado Real decreto a contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por la persona ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fun-

darse en hechos concretos, precisos y determinados, contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Villanueva del Rio Segura 18 de Julio de 1922.—El Presidente de la Junta, Manuel Ayala.

Número 1.716.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BENIEL

Don José Pujante Hernández, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado el apéndice al amilaramiento de este término municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que consideren justas. Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados.

Dado en Beniel a 1.º de Agosto de 1922.—El Alcalde, José Pujante.

Octava sección

Número 1.666.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN**REQUISITORIA**

Oñate Ros Rafael, natural de Murcia, de profesión dependiente, domiciliado últimamente en Murcia, procesado en causa número 95 de 1922, por el delito de estafa, seguida ante este Juzgado, como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en la cárcel del partido y responder de los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar.

Murcia 19 de Julio de 1922.—El Secretario, P. H., Isidro Salas.—V.º B.º: El Juez de instrucción, García Amorós.

Número 1.652.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN**Requisitoria.**

Tarín Gómez José, natural de Murcia, de estado soltero, de profesión carretero, de 17 años de edad, hijo de José y de Concepción, domiciliado últimamente en Murcia, Puente Nuevo (Torre Colorada), procesado en causa número 143 de 1920, por el delito de hurto, seguida en este Juzgado, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en la cárcel del partido, y responder de los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar.

Murcia 19 de Julio de 1922.—El Secretario, P. H., Isidro Salas.—

V.º B.º: El Juez de instrucción, G. Amorós.

Número 1.649.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Egea Navarro Juan, domiciliado últimamente en Puerto Lumbreras, comparecerá en el término de seis días ante este Juzgado, para declarar en causa por juegos prohibidos, instruida por este dicho Juzgado, apercibido que de no comparecer, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Cartagena 20 Julio de 1922.—Adolfo Serra.—El Secretario, Pedro Alvarez Castellanos.

Número 1.709.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA**Cédula de citación y notificación**

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de este día, dictado en el sumario núm. 128 de 1922, sobre hurtos, contra Pablo Guillén y otro, se cita por medio de la presente á Fernando Torres Fuentes, que habita junto á la Casa del Fraile el Niño, de este término, como perjudicado en tal sumario, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar la oportuna declaración.

Al propio tiempo se instruye á tal señor del contenido del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, expido la presente para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que sirva de notificación y citación en forma á tal señor, en Cartagena á veintinueve de Julio de mil novecientos veintidós.—El Secretario, P. H., Angel Canales.

Número 1.695.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE CARTAGENA

Don Adolfo Serra y Valentin, Aspirante á la Judicatura y Ministerio Fiscal, Juez municipal de esta ciudad y accidentalmente de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente edicto se anuncia la muerte sin testar de Doña Fuenclisa Tous, de sesenta y cinco años de edad, natural de Portugal y cuyas demás circunstancias se ignoran, ocurrida en esta ciudad en veinticuatro de Mayo del corriente año, llamando á los que se crean con derecho á reclamar la herencia de dicha señora para que dentro del término de cincuenta días contados desde la fecha de la publicación del presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid», comparezcan con tal objeto, apercibidos de que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar, haciéndose constar que entre los papeles ocupados en la casa mortuoria aparece un documento suscrito en seis de Mayo de mil novecientos trece, legando las ropas y alhajas á Encarnación García Sánchez y los demás muebles de la casa á Don Rafael García Molero y por esta señor por sí y como

representante de su menor hija la Doña Encarnación García se ha hecho renuncia de los derechos que pudieran corresponderle en la herencia de la finada y llevando el documento antes expresado la firma de «Fuenclisa Tous.»

Dado en Cartagena á veintidós de Julio de mil novecientos veintidós.—Adolfo Serra.—El Secretario judicial, Pedro Alvarez Castellanos.

Número 1.726.

JUZGADO MUNICIPAL DE CARTAGENA**Cédula de citación.**

Se cita á Antonio García Rojo, de veintiocho años de edad, viudo, carretero, de esta vecindad, con domicilio en el barrio de los Mateos, actualmente en ignorado paradero, para que comparezca personalmente ante este Juzgado el día doce del próximo mes de Agosto y hora de las diez de su mañana, al objeto de asistir como denunciado al juicio de faltas que se instruye contra el mismo por amenazas á Salvador Sánchez Ruiz, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Cartagena 23 de Julio de 1922.—El Secretario, Antonio Villa.

Anuncios.**A LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS**

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto de 5 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias, la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.



HOJA OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

correspondiente al Lunes 7 de Agosto de 1922

Ministro Gobernación á Gobernador.
Noticias oficiales de Marruecos.

Madrid 6 á las 23'30.

El Alto Comisario participa á las 22'45 de hoy, que no ocurre novedad en los territorios de Melilla, Ceuta, Larache, Tetuán y Alhucemas.

En el Peñón el enemigo hostilizó la Plaza con fuego de fusil durante la noche y al amanecer hizo seis disparos de cañón, siendo contestados por la Plaza, sin novedad por nuestra parte.

La situación política sigue estacionaria.

A las 17'30 el Alto Comisario salió para Ceuta con objeto de asistir á los Juegos Florales.

Madrid 7 á las 2'30.

Comunica el Alto Comisario que en Ceuta, Tetuán y Alhucemas sin novedad.

En Melilla, la posición Kadia fué hostilizada por varios grupos de moros, siendo rechazada esta agresión con fuego de fusil y ametralladoras.

Por las gestiones realizadas de la décima Mia, fué recuperada una ametralladora Hotchis con todos sus accesorios.

La situación política sigue estacionaria.

En Larache en la noche del día 5 fué atacado Adgoz, siendo rechazado el enemigo.

Se señala en Beni Abdal una partida compuesta por unos 150 moros mandados por Ahamed-el-Cahal.

Del Aduar Uarga intenta hacer agresiones un fugado de la cárcel.

El Raisuni manifiesta desde el Zoco de Sebt, que el Viernes 4 fué leída una carta de Muy-Abdesselam, en que Raisuni decía llegada hora fatal y que no se hicieran agresiones.

En el Peñón el enemigo hizo dos disparos, contestados por la Plaza.

Las noticias de provincias no acusan novedad.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.

